

MARTES, 26 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 59

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2013-4376 *Orden GAN/12/2013, de 14 de marzo, por la que se regula, ordena y autoriza, la explotación de algas, del género Gelidium, por el sistema de arranque, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña de 2013.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 24.12, la competencia exclusiva de Cantabria, en materia de pesca en aguas interiores.

El Real Decreto 3.114/82 de 24 de julio, contempla la transferencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en esta materia, determinando la facultad de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de determinar en materia de acuicultura y marisqueo, las especies autorizadas y la regulación de los diferentes tipos de extracción.

El Decreto 80/1986, de 8 de septiembre, regula la recogida y circulación de algas y arriba-zón en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 105/1996 de 14 de octubre, autoriza la explotación de algas por el sistema de arranque en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ejercicio de esta competencia, en Cantabria se han regulado diferentes campañas de extracción de algas, susceptibles de aprovechamiento industrial, mediante técnicas de arranque y corte entre los años 80 y 90.

La situación socioeconómica actual, y las favorables perspectivas del mercado hacen que las posibilidades de una campaña de arranque de algas en Cantabria posibilite una importante fuente de ingresos para un número considerable de propietarios de barcos y buceadores.

Vista la creciente demanda para la extracción de este recurso mediante técnicas de arranque desde embarcación, la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural ha considerado necesaria la convocatoria de una nueva campaña para el año 2013, para reglamentar la actividad, controlándola tanto en la mar como en los puntos de desembarque, determinando el colectivo y las condiciones en las que puede accederse a la extracción.

Dado que no se dispone de información actualizada sobre el estado del recurso, disponiéndose únicamente de datos escasos y obsoletos, la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural ha puesto en marcha una actualización de la cartografía de los campos de Gelidium en las aguas interiores de la región.

Las características de la campaña de 2013 quedarán supeditadas a los resultados que se obtengan de dicha cartografía, definiéndose los cupos y zonas a explotar en función de la evaluación de los stocks que se obtenga.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- La extracción de algas del género Gelidium (caloca) en las aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña de 2013, se podrá realizar, previa autorización de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, ajustándose a lo dispuesto en la presente Orden y demás normativa aplicable.

CVE-2013-4376

MARTES, 26 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 59

Artículo 2.- La autorización para esta actividad se otorgará en base a las normas de la presente convocatoria.

Artículo 3.- Tendrán derecho a la correspondiente autorización para la extracción de algas, aquellos armadores de buques de pesca, que tengan su domicilio fiscal y social en Cantabria y cuyas embarcaciones tengan base en algún puerto de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4.- Las zonas y cupos a explotar en el litoral de Cantabria, así como las zonas de veda con fines experimentales, se determinarán mediante Resolución de la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, previa al comienzo de la campaña. Las características de la campaña se definirán con los resultados que se obtengan de los estudios que se están llevando a cabo por parte de la Dirección General de Pesca y Alimentación.

Artículo 5.- Las embarcaciones empleadas en la extracción de algas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritas en la lista 3.ª del Registro de buques.
- b. Estar incluido en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, en la modalidad de Artes menores.
- c. Tener base en alguno de los puertos de Cantabria.
- d. Deberán disponer de todo el equipamiento preceptivo para el desarrollo de la actividad subacuática, debidamente certificado, cumpliendo lo señalado por las Normas de Seguridad para el ejercicio de las actividades subacuáticas y resto de la normativa vigente.

Artículo 6.- Las solicitudes se presentarán conforme al anejo I de la presente Orden, en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Calle Gutiérrez Solana, s/n, edificio Europa, 39011 Santander, bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 38 de la Ley 30/1992, 105 de la Ley de Cantabria 6/2002 y 3 y siguientes del Decreto 140/1999, de 16 de diciembre, por el que se regula el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en un plazo no superior a 20 días hábiles, a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a.- Con respecto a la embarcación:
 - i. NIF del solicitante, acreditando en su caso la representación con que actúa.
 - ii. Acreditación del domicilio social y fiscal en Cantabria.
 - iii. Póliza que cubra los requisitos señalados en la Orden de Fomento de 14 de octubre de 1997.
 - iv. Impreso reglamentario solicitando autorización para obra subacuática (Anexo II), debidamente diligenciado y acompañado documentalmente de acuerdo con lo señalado en el mismo.
 - v. Certificación por el organismo competente de todo el equipamiento embarcado, con fines de apoyo a buceadores.
- b.- Con respecto a los buceadores:
 - i. Libro de actividades subacuáticas debidamente autorizado.
 - ii. En los supuestos de buceadores autónomos, deberán acreditar que cumplen las condiciones señaladas en la orden de 14 de octubre de 1997 por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas, liberando por lo tanto al armador de la embarcación de estas obligaciones.

MARTES, 26 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 59

En aplicación del Decreto 20/2012, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la documentación anteriormente citada relativa a la identidad, el domicilio o residencia y de índole tributaria o relativa a la Seguridad Social podrá sustituirse por una declaración responsable y una autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a consultar los datos referidos, conforme al modelo establecido en el Anejo I.

Artículo 8.- La campaña correspondiente al presente año comenzará el día 1 de julio de 2013 y finalizará el 30 de septiembre del mismo año.

Artículo 9.- El periodo hábil semanal para la extracción de algas será de lunes a viernes, estableciéndose el descanso semanal obligatorio, entre las cero horas del sábado a las veinticuatro horas del domingo.

Artículo 10.- Las autorizaciones concedidas al amparo de la presente Orden quedarán condicionadas a la presentación de la siguiente documentación 3 días antes del comienzo de la campaña.

i. El despacho de la embarcación para la actividad señalada en la presente orden, con la inscripción en el rol de los buceadores profesionales debidamente acreditados por el organismo competente cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 5 de la normativa en materia de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.

ii. La tarjeta profesional del patrón de la embarcación.

Artículo 11.- Las algas deberán desembarcarse en alguno de los puertos correspondientes al distrito marítimo en el que se realice la extracción, en cuya Lonja serán pesadas y se posibilitarán los controles que la Dirección General de Pesca y Alimentación considere oportunos.

Artículo 12.- La Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, a la vista de los informes técnicos correspondientes podrá suspender la campaña de extracción de algas, ampliar esta, modificar el cupo o cualquier otra decisión que en aras a la preservación del recurso y obediendo a principios elementales de precaución pudiera considerar oportunos.

Artículo 13.- Los titulares de las correspondientes autorizaciones estarán obligados a facilitar los datos e informes sobre la actividad extractiva que sean solicitados por la Dirección General de Pesca y Alimentación, así como a cumplimentar los partes de control facilitados por la misma y entregarlos semanalmente en las Cofradías de Pescadores; en caso contrario, podrá ser revocada la autorización de extracción.

Artículo 14.- El incumplimiento de las normas que sobre la extracción de algas están reguladas en la presente Orden o en el resto de la normativa vigente, podrá dar lugar, a la anulación de la autorización vigente.

Artículo 15.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 7/1997 de 30 de diciembre y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MARTES, 26 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 59

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de marzo de 2013.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.



ANEXO I

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL
Dirección General de Pesca y Alimentación

Registro de Entrada

Expediente nº:

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ALGAS DEL GENERO GELIDIUM POR EL SISTEMA DE ARRANQUE

IDENTIFICACION INTERESADO	Doc. Identificativo	Núm. Documento	Nombre o Razón Social							
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Núm.	Portal	Biq	Esc	Piso	Puerta	C.P.	
	Localidad			Municipio			Provincia			
	Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico						
IDENTIFICACION REPRESENTANTE	Doc. Identificativo	Núm. Documento	Nombre o Razón Social							
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Núm.	Portal	Biq	Esc	Piso	Puerta	C.P.	
	Localidad			Municipio			Provincia			
	Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico						

DATOS BUQUE	Buque	
	Matrícula / Folio	Puerto Base
	Censo	

SOLICITA	Que según lo previsto en la Orden GAN/12/2013, de 14 de marzo, le sea concedida Autorización para la explotación de algas del género Gelidium mediante el sistema de arranque durante la campaña del año 2013
----------	---

CVE-2013-4376

MARTES, 26 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 59



ANEXO II

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Pesca y Alimentación

Registro de Entrada

Expediente nº:

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA REALIZAR TRABAJOS SUBACUATICOS CONCRETOS
ARRANQUE DE ALGAS CON TECNICAS DE BUCEO**

DATOS DEL INTERESADO	Nombre de la empresa:	C.I.F.:
	Domicilio Social:	

DATOS DE LA OBRA O TRABAJO	Descripción en horas de inmersión de la totalidad del trabajo:	
	Profundidad máxima:	Profundidad mínima:
	Fecha de comienzo prevista para el trabajo subacuático:	
	Poliza de seguro que cubra los riesgos de la actividad:	
	Compañía	
Núm. de Póliza:		

CVE-2013-4376

MARTES, 26 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 59



CONSEJERIA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Pesca y Alimentación

Determine si en el trabajo empleará los sistemas o equipos de buceo siguientes:

- Aire
- Equipos autónomos
- Equipo con suministro desde superficie
- Botiquín reglamentario

Otro tipo de equipo o material especial de buceo a emplear:

EMBARCACIONES AUXILIARES

Embarcación:

Nombre e indicativo:	Lista y folio:
Despachada para navegación de clase:	Hasta (fecha):

Patron:

Nombre:
Titulación:
Expedida por:
Fecha caducidad:

Embarcación:

Nombre e indicativo:	Lista y folio:
Despachada para navegación de clase:	Hasta (fecha):

Patron:

Nombre:
Titulación:
Expedida por:
Fecha caducidad:

MARTES, 26 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 59



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Pesca y Alimentación

Núm. S.S. Empresa:	Núm. póliza de accidentes:
En caso de accidente de buceo se tratará en:	
Médico responsable:	Núm. Colegiado:
Cámara de descompresión en tierra más cercana que garantice formalmente el posible tratamiento:	
Distancia del lugar del trabajo subacuático a la cámara de descompresión:	
Medio de transporte para el traslado a la cámara de descompresión de un posible accidentado y tiempo estimado de traslado:	

Fuentes de carga de los equipos autónomos:

Marca:	Modelo:	Propietario:

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Plan de inmersión diario.
- Plan de emergencia y evacuación.
- Póliza de Responsabilidad Civil (Art. 14.1 de la Orden de 14 de octubre de 1997).
- Despacho de la embarcación.
- Documentación de todo el personal titulado que figura en la presente solicitud.
- Compromiso que garantice el uso de la cámara y del médico especialista.

Se adjuntará documentación original y fotocopias, o fotocopias compulsadas.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: (Nombre y D.N.I.): _____

Dirigido a: ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACION

PARA CUALQUER CIRCUNSTANCIA NO ESTIPULADA EN LA PRESENTE SOLICITUD, SE ESTARÁ AL CONTENIDO DE LA ORDEN DE FOMENTO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1997, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE SEGURO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS.
(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN, SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN, TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PIDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.